



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES

En contestación a la solicitud de informe del Servicio de Contratación formulada el 20 de mayo de 2024 en relación con el expediente 04101-2024-000037-00, a la vista de los documentos obrantes en el expediente y la legislación aplicable, se emite el siguiente INFORME:

Requerida la empresa COMPAÑIA VALENCIANA DE LA SEDA S.L., por el servicio de contratación, en base al artículo 149 de la LCSP, y en concreto, su apartado cuarto, y habiendo presentado dicha empresa documento «Justificación de Oferta Anormalmente Baja Descripción comunicación Número de Expediente 04101/2024/37-SU», el cual se reproduce a continuación:

“Compañía Valenciana de la Seda expone que la oferta se ajusta a los costes establecidos en nuestros escandallos y que aun ajustando el importe no queda nuestra oferta por debajo del coste de confección del tejido de espolín.

Esto se debe principalmente a que los telares de espolín son propiedad de la empresa y no requiere de maquinaria o ayuda auxiliar externa y que con el personal actual tiene capacidad suficiente para tejer los espolines por lo que no requiere subcontratación de personal extra.

Además, el saber hacer de la casa permite con manos expertas garantizar no haya inconvenientes por el camino que encarezcan los costes”

Y, solicitado por el citado servicio informe “en relación a si dicha oferta pueda ser admitida en razón a la justificación presentada”, este servicio gestor informa:

El artículo 149.4 de la LCSP, establece que la licitadora deberá aportar la documentación que estime pertinente a fin de justificar la baja ofertada:

“4. (...) para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

(...)

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. FESTES I TRADICIONS	MARIA DEL CARMEN GIMENO NAVARRO	29/05/2024	ACCVCA-120	91419013598571323394 305832720580018144
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE FESTES I CULT. POPULAR	JOSEFINA MARIA ARNAU ARNAU	29/05/2024	ACCVCA-120	11845982197078384535 0216313567472124652
CAP DE SERVICI - SERV. FESTES I TRADICIONS	AMPARO FENOLL FERRIOLS	29/05/2024	ACCVCA-120	15321355292110931494 6919075393831970652



b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

(...)

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Revisada, por este Servicio gestor, la justificación presentada por la empresa Compañía Valenciana de la Seda se constata que ésta no contempla los parámetros de justificación señalados en el artículo 149 y no aportando documentación de apoyo o justificativa relativa a lo manifestado, *en cuanto a las condiciones de ahorro que permite realizar los servicios prestados con el importe detallado en la oferta presentada*, se considera que no se justifica la baja anormal de la oferta presentada, por los siguientes motivos:

- *“la oferta se ajusta costes establecidos en nuestros escandallos”.*

No aporta al respecto los citados escandallos que permitan comprobar los costes referidos y su relación con la oferta presentada.

- *“los telares de espolín son propiedad de la empresa”,*

No acredita documentalmente la propiedad de los mismos, mediante escritura, inventario de la empresa u otros documentos admisibles en Derecho que dejen constancia fidedigna de la propiedad.

- *“no requiere de maquinaria o ayuda auxiliar externa”,*

En este apartado hace una mera manifestación o declaración responsable pero sin acreditar o justificar por qué motivo no requiere de maquinaria o personal externo.

- *“con el personal actual tiene capacidad suficiente para tejer los espolines por lo que no requiere subcontratación de personal extra”,*

No aporta para su acreditación modelo RNT (antiguo TC2), que incluya la relación nominal de las personas trabajadoras de la empresa y alberga toda la información acerca de las altas, bajas y bases de cotización de todas las personas empleadas que hayan sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. FESTES I TRADICIONS	MARIA DEL CARMEN GIMENO NAVARRO	29/05/2024	ACCVCA-120	91419013598571323394 305832720580018144
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE FESTES I CULT. POPULAR	JOSEFINA MARIA ARNAU ARNAU	29/05/2024	ACCVCA-120	11845982197078384535 0216313567472124652
CAP DE SERVICI - SERV. FESTES I TRADICIONS	AMPARO FENOLL FERRIOLS	29/05/2024	ACCVCA-120	15321355292110931494 6919075393831970652



dadas de alta, indicando, además aquellas personas trabajadoras que tienen derecho a una bonificación y/o deducción, con el fin de justificar la no contratación de personal extra.

La doctrina del TACRC, Resolución 522/2019 en lo relativo a las bajas temerarias, no deja lugar a dudas, al afirmar que la justificación de la baja no es lo suficientemente exhaustiva para comprobar cómo se confecciona la oferta y de dónde proviene el precio ofertado, no habiendo proporcionado *argumentos que permitan llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, con que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta.*

A mayor abundamiento, éste es un tipo de contrato que se licita habitualmente en el Ayuntamiento de Valencia, por lo que el precio de licitación está bien estudiado y determinado en base a anteriores adjudicaciones, y por tanto se ha fijado en base al precio de mercado.

La oferta, presentada por la empresa *COMPAÑÍA VALENCIANA DE LA SEDA SL*, presenta una baja respecto del precio base de licitación (PBL) equivalente al 62% del mismo, esto es, una oferta del 38% más baja que el PBL.

Significar que, según el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *resolución 457/2016, de 10 de junio “las alegaciones del licitador no deben “justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta”,* por relación con el resto de ofertas presentadas, circunstancia que no ha sido acreditada por la licitadora.

	OFERTA	OFERTA SIN IVA
1	MÁS ALTA (GARIN)	40.500
2	SEGUNDA MÁS ALTA (VIVES Y MARI)	36.980
3	MÁS BAJA (COMPAÑÍA VALENCIANA DE LA SEDA)	25.110
MEDIA DE OFERTAS PRESENTADAS (sin IVA)		34.196,67

A la vista de la tabla anterior y en relación con lo expresado por el TACRC, la oferta presentada por la Compañía Valenciana de la Seda SL, es un **38% más baja** respecto de la oferta más alta (GARIN) presentada; y, un **32'10% más baja** respecto a la segunda oferta más alta (VIVES Y MARÍ) presentada.

Asimismo, respecto a lo señalado en el documento ANEXO I, apartado L, *“Se podrán considerar anormalmente bajas aquellas ofertas que presenten un precio inferior en 10 puntos porcentuales respecto a la media de precios de todas las ofertas admitidas”.* La ofertada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. FESTES I TRADICIONS	MARIA DEL CARMEN GIMENO NAVARRO	29/05/2024	ACCVCA-120	91419013598571323394 305832720580018144
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE FESTES I CULT. POPULAR	JOSEFINA MARIA ARNAU ARNAU	29/05/2024	ACCVCA-120	11845982197078384535 0216313567472124652
CAP DE SERVICI - SERV. FESTES I TRADICIONS	AMPARO FENOLL FERRIOLS	29/05/2024	ACCVCA-120	15321355292110931494 6919075393831970652



Compañía Valenciana de la Seda SL es de un **26'57% más bajo que la media de las ofertas presentadas**, lo cual **supera** lo indicado en el apartado L en **16,57 puntos porcentuales** respecto a la **media de precios de todas las ofertas admitidas**.

En conclusión, este Servicio gestor considera que la justificación aportada por la *mercantil COMPAÑÍA VALENCIANA DE LA SEDA SL* es *insuficiente para acreditar* la viabilidad de la oferta, no habiendo explicado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos en base a los parámetros establecidos en el artículo 149.4 LCSP.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Id. document: 9nHg KFZO q2O/ 0UJj T/Pl biez Y6o=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. FESTES I TRADICIONS	MARIA DEL CARMEN GIMENO NAVARRO	29/05/2024	ACCVCA-120	91419013598571323394 305832720580018144
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. DE FESTES I CULT. POPULAR	JOSEFINA MARIA ARNAU ARNAU	29/05/2024	ACCVCA-120	11845982197078384535 0216313567472124652
CAP DE SERVICI - SERV. FESTES I TRADICIONS	AMPARO FENOLL FERRIOLS	29/05/2024	ACCVCA-120	15321355292110931494 6919075393831970652